

1777
S. N. Pablo

N.º A.º 82

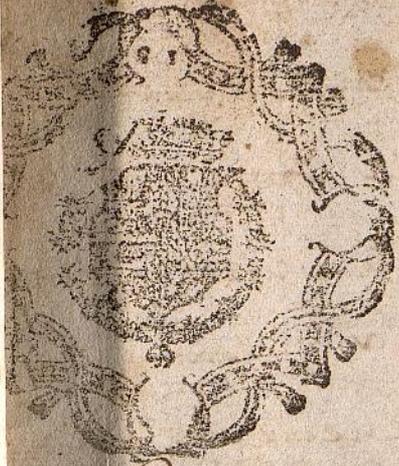
Ed
Exped. en que Marta de Jesus
Negra Esclava de la Haz.ª de S.º Nario
de la Nasca pretende su libertad
por 400. p. q. esta pronta a cumplir

1791
L. 2.º de M. / 124

CA 304
CAJ 126
DOC 2239
F 44



Un Quartillo.



Ello Quatro un Quartillo Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



Lima Ou. 25, 1791.

Exmo. S.
Sr.

Informe el Adminis-
trador de Temporal-
dades

30

Sabinas

Carta de Fermo, Nueva Escocia de la
Car.ª nombrada Sr. Narrien de la Nueva
que fue de los Teruitas Copatruados, per-
neciente hoy a D.ª Estania Emeneyilda
Quiola, por haverla comprado con el consen-
to de ratificar a plazer su valor y precio,
premiava la venia en dño necesidad con
su mayor rendimiento a los ptes de S.ª E.
Dice, que a expensas de su industria y
actividad ha llegado a adquirir parte de
valor, y queriendo el inestimable dño
de la libertad ha solicitado Personar q.
le hayan explido el resto al entero de los
400 p. en que fue abaluada al tiempo de su
enagenacion.

Hallandose pues expedida por parte
de la ratificacion que pueda hacer de ella

importante, le ocurre el embarazo de no
poder solicitar aquel beneficio de la
encomienda D.^a Estancia Encomendada
su ama, por que jurga se hallan im-
pedida de poder enagenar y averjan liben-
tades a los Negros pertenecientes a la
Kas.^a por hallarse hipotecados por un precio
a favor del M. P. ro. En este conflicto
previene, que puede hacer exequible su soli-
citud, ocurriendo a V. E. enq.ⁿ residen supe-
rior facultades; replicandole se signe
admitirle la oblation que esta pronta a
hacer en Arcau de Temporalidades, y
que en su consecuencia vele otorgue la ref.
peticion Comta de Libertad, sig. agraria.

La pretencion no es errada por
que asi se ha practicado en otras diver-
sas ocasiones que han ocurrido de la
misma especie, abonandose el pre-
cio a los Amos en descuento de sus
obligaciones, como de todo podra
V. E. instruirse con informe del
Director de aquella oficina. en
unq. fernand.

A V. E. pide y replica se sirva mandar

sele admita la oblation dela can-
tidad con valor en Aucas de tem-
poralidades, y que en consequen-
cia se otorgue por el Director el
conveniente instrumento de liben-
tad; que avri en el Tit.º que con-
menced egera alcauzar dela gran-
dera de Pasa.

Manta de Jesus

[Handwritten signature]

Mo. S.

El Administrador gral. Vista la solici-
tud de Manta de Jesus, Negra Esclava
dela Itay.ª nombrada S.ª Davien de la
Nasca (de que es poseedora D.ª Ma-
ria Hexmenegilda de Guisla) para que
sele otorgue Carta de libertad, medi-
ante la exhibicion que esta pronta
a verificar dela cantidad de 400. p.
de valor. Dize, que por lo respecti-
vo a esta Oficina, desde luego no se

Un Quarillo

Selle Como un Quarillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

De una crou^{ta} 16, de en cuenta Xepaxo en que asi se cumpla
1791, atendiendo à los exemplares que de igual
clase han ocurrido, pero con la interbencion

Vista al S. Fiscal
de S. M.

Sabinas

de los Respectivos Rematadores de las Haciendas,
y bajo de este concepto, parece preciso
sele oygga à la expresada D.^a Maria
Hexmeriegilda, como que por ella se ha de
otorgar el Instrumento correspondiente,
bien entendido, que los enunciados 400 p.
deben enterarse en Arucas de esta Adminis-
tracion por cuenta de lo que adeuda en Razón
del Principal del Sabasto de la Finca à que
esta hipotecada dha Esclava: Esta se Fiso en
el año de 776, con la Edad de 13. años en canti-
dad de 300. p., y aunque hoy ofrece los referi-
dos 400, parece corresponde el exceso de 100 p.
al aumento de edad en que actualm^{te} se halla.
Sobre todo V.E. disponda lo que fuere de
su superior Justificado Arbitrio. Adminis-
tracion g^{ral} de Temporalidad el No-
viembre 7. 1791.

Jose Sanchez

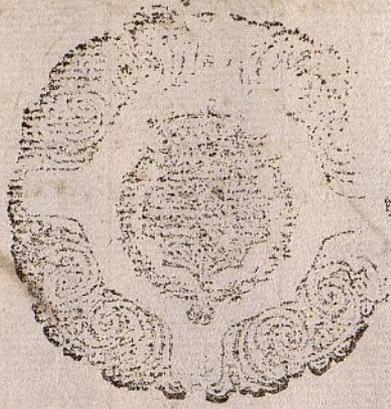
Como Fox

El Fiscal visto este

[Signature]

Lima Día 23 de 1791

En Cuartillo.



Ello Quarto un Quaitillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Exped dice: que dicta a Mrs Escalaba
 En conformidad de lo que es
 pone el Sr. Fiscal: Comar. Justa solicita se le franquee el benefici
 miguere transio de la libertad por la cant^d de 1000 p.
 que ofrece contribua; y asi siendo ve
 reo. podra mandar se substancie
 con traslado a la referida D. de Heramen
 vuctma y a el Abog. Defensor, y con
 lo que ambos expongan conaa la vitta.

May die 9 de 1791

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En Lima y febrero veinte y quatro or mil setecientos noventa y dos. Yo

el Cor. ^{no} 100 sobre el superior decreto que antecede a D. Maxi
El menegilda o Equista en superonador ^{no} 100

Fran. Co^{no} 100 y Lezama
Cor. no 100 S. M. y de Ferno.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized handwritten signature or name.]



En real.

SELLO TERCERO, EN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Yo el Señor

P

Alvaraz de los Reyes, á nom. y en virtud de Poder
de D^{na} Maria Hermenegilda de Guila y Larrea, Viuda
de D^{no} Carlos Torc de Guila, su Alb. gen^l de Bienev
tadora, y curadora de un menor hijo, y duena de la
Hazienda de S. Cauen de la Tarca, q. fue de la
Temporalida. S. respon. al traslado q. V. C. se vio
mandante comunican del memo. en que su Oclava
Maxta de Tenu pretende se le otorgue libertad p.
El Direc. gen. de Temporalida. por la Cam. de
Quatro p. q. ofrece excom. Dice: Que de justicia
se hade serun V. C. repelen la Solicitud de la Oclava.
lo que parece conforme á dño. por lo general,
favora, y siguiente.

El pemom. de dha Oclava de que el Director
de temporalida. sea el que otorgue el correspond. In v.
trum. de libertad, es el mas estabangante q. se
puede proporcionar en su rram. de tener la sup. el
dominio propio, y legitimo q. le compete, mediante
la venta que se le hizo de la Hacienda, á un

Lima Julio 11.
1792

disfrazo Espozo D. Carlos de Guisla. El asunto es
tan llano, y obvio, q. no se debe fundar, ni contra-
decir; y en la presencion, es meramente despreciable

Promite en el sup.

al Mo. de la Real

Marias de la Torre

para que continúe

librando las provis.

que sean en dño,

quien dura en

dicha Casación

dad contra la Sentencia

que promunciare

a efecto de que se

consulte al ven.

señor de la Real

Prerrogativa de

Realidad es

de

de

de

de

de

de

de

de

de

Tambien lo es en subfron. respecto de
que, segun el comun sentir de los C. A. no se
puede obligar a los Amos, a la enagenad. de sus
Esclavos, ni para venta, ni p. libertad, sino es
en el caso de intervenida servicia, la qual no se
propone en la actualidad; y por coniguiente, es
infundada y repugnante a Derecho la demanda.

Atendase a esto, ser perjudicial al so-
dado y tranquilidad q. tanto importa en la
Hacienda, pues si se abriere puerta p. q. se
vendiesen, o libertasen los Esclavos, ninguno
querria permanecer en ellas, y se subtrahia que
el fundo se arruinase, cuius detrim. lo cooperi-
mentaria, no solo el Porcedor, sino tambien el

Roy en estas Haciendas de Temporalidad, sin que
fuese remedio reponer otros Esclavos, q. a estos
al cabo de tiempo hanian lo mismo; y si se me-
clavan de Larrida con los Ladinos, o nacidos en
la Hacienda, sobrebenia que una vez por poca
inteligencia de los que vienen de Larrida, y otras por
que los Oruindos no se acomodaban con ellos, habian
m. estragos, y m. perdidas, de que no faltan espe-
planer; por que los Oruindos, mixian con desumio
a los Dorales, y estos necesitan mucho tiempo
p. aprender. Sintado este cumulo de dificultades
bavemos a contestar la Demanda.

Calinar

[Signature]

Lo primero q^o dice la Orden es, q^o con
su industria ha adquirido parte del valor, y que
el resto tiene quien velo supla. Al tal suplemento
no la entienda ^{re del} Cap. Sup. porque tiene noticia del
Sujeto q^o le provee, y ha ocasionado con su manejo,
repetidos escandalos haca el comercio de introdu-
cirse al Páston en solitud de la Orden, lo qual le
ha causado ^{re del} Cap. Sup. grave escrupulo, que ha
trahido a remedio del modo posible; y lo representa a
S. M. para q^o se digne considerar, que de las redu-
ciones dimana el recuso para q^o la Orden
se ponga en amplitud.

El ofugio con que se introduce el recuso
es fingiendo q^o la Parte del Sup. no puede enage-
nar a los Negros de la Nación. por hallarse hi-
porcados al oficio y q^o por eso se propone la
coartacion de los ^{tos} b. para q^o se liberen
en desquenta de sus obligas. Mas este conep-
to ~~es~~ no merece respuesta: pues si al Licita.
se le minorare el Capital contra su convenim^{to},
se derogaria, o destruyria el contrato. Quando
concediendola en la Venta, o libertad, de delie-
po se podria exornian; pero la Parte del Sup.
les es de convenir, contradice, y se opone: lo prime^o,
porque en lo legal, no hay doctrina q^o la obli-
gacion, y lo segun^{do}, por el jurto xuelo de que la Fla-
zuela quedaria a refata.

Atta. sobre el precio, es celebre el



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

que se aplica la Ciudad. Ella en tanto
que con true edad fue avaliada en tres
cientos p. según el Informe del Director; y oy
que quenta veinte y nueve; y que es una de las me-
jores Lizas de la Marica, vale un duplo; y para
estimar de la p. del sup. no tiene precio, ya por
estar abogada a aquel temperam; y ya por la vir-
tidad de su traxa; en cuya virtud

Q. D. G. se manda hacer, como
se pide y sup. se deba mandar hacer, como
seva pedido en el Consejo de Indias, por
seran de su a. q. suando lo necesario en pena
alcance de la Poderosa Mano de V. C.
Balthazar de los Rios

Por Recibido el Sr. Decreto. traslado
a la Ciudad. Lima Julio 19 de 1792.

Proveyo Mando y fingo el Sr. que ante de el Sr. D. D.
Matias de la Torre, Cayle. Al. de la Ciudad y
Superior por su May. comparecer al Sr. D. D. J. J. J.
Belon Arcoz de la Ciudad. Interini

Yo el Sr. D. D. J. J. J.
Interini



El cuartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

María Marta de Tenis negra esclava
de la Hazienda de San Xavier de la Nueva, en lo
auto, con su ama d.^a Hermenegilda de
Punla, sobre q.^e se me declare y admita p.^a
libre p.^a la cant.^a de cuatrocientos p.^s con lo de-
mas deducido; Respondiendo al traslado
del escrito de f.^o en q.^e la sobre d.^a Mixia
Hermenegilda pide se repela mi solicit.^o
digo q.^e de justicia se ha de servir Vm auer
a ella, segun lo alegado en mi escrito de f.^o
en q.^e conviene la Administracion g.^oal de
temp. p.^a lo respectivo a este ramo; por ser asi
conforme a d.^o

Mi pretension es en si de las mas ha-
nas y sencillas. Yo no entaxia en apoyar
la en exemplares de igual naturaleza, ni
tratando de evitar justificativos en esta
p.^a no la encuentro sobrenada en presi-
tado informe. Lo circunstanciado de este
averto me releva de comprobantes: y asi
adelantado el paso con esos mismos exem-
plares, ni es es extraña mi solicitud, ni ca-
rece de los fundam.^{tos} q.^e la recomiendan p.^a su
efecto. Esta tiene p.^a objeto el favor de la libe-
dad en q.^e p.^a mas q.^e se interese de vanecer p.^a

la enunciada mi Ama, queda siempre en
todo su vigor y fuerza.

Registrado el escrito a q. se responde, se ve
bien presto la contradicción q. con especial em-
peño se practica p. aquella. Esta circun-
stancia me induce aminorar resultados q. ven-
drían a sufrirse p. mi en el caso de conti-
nuar esclava en la Hacienda. La causa
puedo verme a ponerse de mi, aspecto, en
q. p. mis condiciones miserables y hallarme bajo de
mediata protección de la R. Justicia, es de
todo punto conforme se ejerciten a mi fa-
vor su noble oficio, en especial los de la
equidad imprescindible en semejantes nego-
cios.

Conducida de estos principios, nada
obstan a mi propósito los inconvenientes que
de contrario se citan, aunq. en modo aparente.
No niego q. estando al orden común y regular
no se compele a los Amos a q. admitan el valor
de sus esclavos, o p. transmitir el dominio
a otro dueño, o p. conseguir la libertad. Pero
tampoco puede revocarse en duda q. los casos
particulares del infeliz y miserable destino
de una esclava, según las circunstancias,
pueden ser el caso p. q. se expida la libertad
q. pretenda con la exención de su valor. Si
se tratare de un esclavo doméstico q. p. el
mediato cuidado, y a la vista de su Amo, devia
soponerse con la mejor asistencia; ya se ve q.
entonces se hacia digno de república. Mas yo

no me alio en este caso. La diferencia ^{da} misma de
la Har. la menor proporcion de vista la; el tra-
vajo doble q. existen los fundos de esta naturaleza
y el maltrato q. p. tanto se. es irreparable: to-
do esto conspina a la diversidad del caro p. q. no
tengas lugar en el presente las doctrinas q. de
contrario se sitan.

Agregare a esto la recomendacion q. mi
Amia hace de mi servicio, estimandolo en la cla-
se de util: y a la verdad q. siendo lo asi efectivam^{te}
su confesion en esta p. me aprovecha a exigir
p. via de justa correspondencia, a q. es irreparable
la equidad, de q. pues no puede remunerarme la
con el exmero y cuidado q. la defruta un domes-
tico, sea con el beneficio de no privarme de la
libertad. Esta en nada turba la tranquili-
dad y sosiego de la Har. ^{da} de mi amia. En
caso particular jamas se considera q. abre la
puerta a q. otros Esclavos pretendan lo mis-
mo: p. q. rara es la vez q. se prevengan semejantes
arbitrios p. falta de posibles con los esclavos. Tam-
poco se iuraga a mi amia el menor detrim^{to}: ni con-
viniendolo yo, sea capaz de promoverlo. Yo igno-
raba q. en la taracion p. la venta se medio el
valor de trecientos pesos; p. deslindado el pa-
so con el mencionado informe de la Admi-
nistracion de Temp; ya ve U. q. aumentan-
do aien p. a esse precio, doi manifestamente
la tenia p. de utilidad. Con esto queda deriva-
necido el detrim^{to} q. se abulta contra el poseedor
y aung. intenta extenderse contra el Yarro, es
abanzarse demandado a vista de q. con el aumen^{to}



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

de los cien p. loya de tan manifiesta ventaja, de q. se hace cargo el referido informe.

Nada ofende a mi propósito el q. con el valor de los cuatracientos p. se reponga p. no, otra esclava, o se aplique en p. de pago del crédito de temporalidades segun se apunta allí mismo. La falta de una pza no destruye ni altera el orden de una cosa, ni le hace el menor atraso. Es de poco momento el trabajo de una negra q. ha consumido sus fuerzas en el desempeño de sus tareas: y si la resistencia p. la admision del dinero consiste en q. no tenga aquella aplicacion, es este un negocio separado q. puede controvertirse mi amor, despues q. se halla absuelto el punto de mi libertad. Menos la ofende el q. el dinero sea adquirido, o suplido p. alguna persona q. tocada de equidad y ternura, este revuelta a hacerme tanto bien. Lo cierto es q. lexos de escrupulos y temores, el dño mismo avilita a los esclavos p. semejantes adquisiciones; y con ellas en favor de la libertad les concede el privilegio del retracto p. q. vendiendolos sus amos, se compaña a estos a les recivan el dinero p. q. se libera

En quarto,



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO,

En, prohibiendose el q. se transmitan
á otro dominio. Sobre todo, lo q. ahora me
conviene q. q. atendidas las circunstan-
cias, y los exemplares q. se indican en un
modo autorizado, se declare q. deve admi-
nistrarse p. libre el justo valor q. se considera
con el aumento de los cien p. q. contesta el
mencionado informe de 2 por todo lo qual

y har. el pedim. q. mas converga =
AV. pido y sup. se sirva declarar y mandar
hacer segun y como llevo deducido en el
Exordio de este escrito q. xepito p. conclusion
en justicia q. espero jurando en lo necesario
y para ello. X

Marta de Seruch

Escrito en Lima y en 26 de 1796

S. Miguel

Proveyò y firmò el auto que ante-
cede, el señor Marqués de Bar-
niquel, Alcalde ordinario de esta
ciudad, y su Jurisdicción por su

cuarenta y tres años, con licencia del Doctor
Don Cayetano Belon Abogado de
esta Real Aud. y Arca de ella
en el día de mi fecho =

Amen

Emmanuel de Anon Valenciano
no pub. 58

Yo, el Sr. D. Juan de Anon, Valenciano,
mil seiscientos noventa y quatro años,
testifico el auto q. esta al frente a D.
Emmanuel de Anon, Don Juan =

Justa

Valenciano



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Maria Marta de Jesus, en los autos con mi ama D. Heamenegilda Guisla, sobre q.^e se me declare mi libertad, p.^r el precio de unatrocientos p.^r en la mejor forma pareco ante V. y digo: q.^e mi solicit.^o se alla pendiente con el traslado q.^e de ella se confinio a la sobre dha mi ama. Mi condicion miserable, la debilidad de mi sexo, y las ningunas facultades q.^e me asisten, todo conu.^o p.^r una a q.^e p.^r falta de persona q.^e agite esta causa, aja venido a hacerse de duracion larga. El dano es de los mayores q.^e en su orden puedan irrogarse: y de aqui es el solicit.^o p.^r punto previo p.^r la proceucion de este negocio el q.^e la justificacion de este Juzgado se digne un Procurador q.^e me ayude en la defensa. Fran. Flores, esta impuesto en mi justicia; p.^r no me seria facil q.^e admitiere el encargo, si no interviene por ello especial orden q.^e cierre el paso a qualer.

quiera preterito. Esperando pues q. asi se
efectue: p. tanto =

A V. pido y sup. q. en atencion a lo espu-
esto sobre mi condicion miserable y la
mediata proteccion debida especial-
mente a los esclavos; se sirva nom-
brarme p. Procurador a Fran. Flores,
a q. sin excusa ni preterito alguno, ayu-
de en mi defensa. Es justicia q. pido y p.
ello & Maria Martace Tenor

En Sima, y febrero trece de mil setecientos noventa y tres.
M. Miguel

Procurador y fienso el auto que antecede el
Sor. escriv. de San Miguel, Alcalde ordi-
nario de esta ciudad, y su Jurisdiccion
por s. m. con presencia de Don D. Cayetano
Solorzano, excusa de ella, en el dia
de su fecha =

Antoni
Miguel Valenciano
no pub.
SS. pub.

En Sima, y febrero trece de mil setecientos noventa y tres, y quando notifique el auto que antecede a Fran. Flores Procurador de esta R. Audiencia en su persona y

Doy fee
Valenciano



Tu quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

María María de Jesús, en los autos con
su Ama D.^a Hermenegilda Guirald, sobre
q.^e se me admitta p.^a home p.^a el precio, q.^e
fué selegiúmo, p.^a pareció ante V.^s y digo
q.^e teniendo mi Ama estrecha amistad
con los dos uterinos de esta ciudad, le
hace recelar del ~~delito~~ de esta causa;
p.^a evitar tan fundados recelos, se hade
señor V.^s tener p.^a recusados á dhos dos
Averoxes, desandolos en su buena opion
y fama, y nombrar otro letrado en
su lugar p.^a q.^e Averoxe en esta causa =
p.^a tanto =

AV.^s pido y sup.^{co} se sirva proveer segun lle-
vo pedido en el mespo de este escrito, y
jurando en lo necesario no proceden
de malicia sino p.^a alcanzar justicia
q.^e espero y p.^a ello &

María de Jesús

Por recusado los uterinos de la Cui-
dad, nombrase por tal oiel D.^o Juan
Namel Mendiburu con el ho

no xario de seis pesos. y ha
gase saber a las partes, ya lo
deseos de curador. d. m. y f. e.

12 de Feb. 1794

S. Miguel

Proveyo y firmo el Decreto q. antecede el
Alcalde Ordinario de
esta Ciudad y su Jurisdic. D. S. M. Luel
Dia nuestra Amenu.

En la Ciudad de la Reyna del Peru en trece de febrero
de mil setecientos noventa y quatro hice saber el
auto q. antecede a D. Camonegiloa. Fui la en su
persona Doy fee =

Valenciano

En dicho dia hice otra como la antecedente a D.
Fran. Flores Prior de la mun. de Santa P. de la
en su persona, y ante el Jefe de la Doy fee =

J. Flores

Valenciano



En real



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Juan del Valle de N. C. en D. no. Emenda
pida Guila en los autos con un...
de Terro en Entana sobre q... admita
p. libre el precio en quatrocientos p. y un mil
ded. digo q. en esta causa se han...
p. p. de otra Guila a los dos Accuses de esta
Ciudad y Nombrodo en su lugar al
vian? mandamos a quien dependo en su
buena opinion, y tenia, y vando en la accion q.
el dia permite amir p. lo caso en del. de forma
p. tanto

A V. S. sup. q. haviendolo p. el Casado e
sinon Nombrodo otro Letrado, e Accuse
en la causa p. ser apan. q. Epido puro en ami
una curia p.

[Large handwritten signature]

Nombre de el Sr. D. Casimiro Sotomayor, y con el mismo nombre honorario, y hagase saber

Lima, y febrero 13 de 1794

S. Miguel

Antemio

Mercurio de Andres Valenciano

Accepto esta escritura, y juro proceder en ella legal, y fielmente. En audio y Abril 23. de 1794.

D. N. Sotomayor

[Signature]

En Lima y Feb. quince de mil setenta y quatro y el Sr. D. Casimiro Sotomayor el Dec. de arriba a Juan del Valle Proc. a nombre de su parte en su persona de fee =

Valenciano

En Lima y Abril tres de mil setenta y quatro hire otra notificacion como la anterior a Juan Flores Proc. a nombre de su parte en su persona de fee =

Valenciano

Dice, q^o esto no se entiende en los casos
particulares, o en las Sextas, o en
Censos. No se anulan ni aquellos
ni estas, y solo se refiere, q^o si fuera
un Esclavo a presencia de un Amo de
bia repetirse su solitud, pero q^o tra
llandose en la Hacienda, y no pudiendola
viatar ni ^{se} junto con el trabajo y el
maltrato q^o es inseparable; es un caso
diverso.

Estos son unos fundarr^{tos} q^o con
viene a todo Esclavo, y q^o sin embargo
se tenen presentes, esta decidido no
competirle accion p^a separarse del
dominio, y qualquiera Censo des
tinado al cultivo de la Hacienda con
sequia libertad, o mudan de Amo
en perjuicio del dominio de que actualm^{to}
lo es. Quieren fundarr^{tos}, sea a bultar
razones, y Papel; o lo que es mas des
perdician el tiempo tramendo p^a principio
q^o todo lo concluy en, qual es el que se
deduso desde el citado Escrito de ³.

13

Los exemplares serian buenos por q^o conciniendo mi p^{te} en la Verdad, se beneficiare; pero no para que se le obligue, porque no es Arrendatario del fundo, sino q^o tiene un dominio directo sobre el desde q^o lo compró su difunto marido, y asi no es extraño que el Adm^oni^o pretenda despojarla de qualquiera aumento, q^o pudiera lograrse o se le presentara en la Hacienda, y sus dependencias.

Por ultimo, si la Orclava alega mucho mal y menor el beneficio de la libertad, siempre es imbenible el principio q^o pretende atropellar, y el caso particular es el que hace exemplar en toda materia, por que los repetidos, ya son regular, y constumbre, que para a ser ley no excita; pero el caso particular, es el que deve citarse por que de ese modo se destruye la Ley, y se el fevalen otros p^o sutoral inobediencia, permite que qualquiera alega



SELLO TERCERO, VN REAL
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 NOVENTA Y QUATRO Y NO-
 VENTA Y CINCO.

en paxia queiroto selepubare

*un fundo y rruna Alapa confesando
 se contradixo el paxend. pero q' este era
 un caso particular, q' no perjudicaba, y
 asi dexamos contoda la Jurisprud. en
 tierra, y el mundo se alterara con estos
 casos particulares, q' son los que han
 hecho eco y sonado en el Owe, segun su
 grandezza y desproporcion. Pero lo parti-
 cular es, q' se quiere tomar ala Jurisprud
 por sombra del concubinato, y q' se ofenda
 ala Ley en obsequio de la maldad. Por tanto
 pido y Sup. se rriba denegar la solicitud de
 la Crelava y mandax en todo conforme
 alo pedido en mi citada Crelava de J. S.
 como se paxia que pido Costar de*

Francisco Vallejo

A los amos y tranngance. divina



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

y Abril 23, de 1794.

S. Miguel

Vistos: Recibare esta causa a prueba con el termino de
nueve dias començar y con todos cargos. Lima y Abril

24 de 1794.

S. Miguel

Proveyo y firmo el Dec. q. antecede el Sr. Mag. de
Sr. Miguel Alc. Ord. de esta Cui. y su Titular
p. S. M. con parecer del Sr. D. Casimiro Sotomayor
Abog. de esta Pl. Aud. y Asena nombrado en esta
causa en el dia de su fha.

Agrem. de
Materia de Indus Valenciano
SS no pub. lo

En Lima y Abril veinte y cinco de mil setecien-
tos noventa y quatro notifiquese el auto q. antecede
a mano del Valle o su persona Doct. =

Valle

Valenciano



En el cartillo.

SELLO QVARTO, EN CARTILLO,
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
NOVENTA Y CINCO.

157
Juan Flores, en nombre de Maria Max-
ta de Jesus, negra esclava de D.^a Maria
Hernandez, en los autos q.^e sigue sobre
q.^e se le admita p.^a libre, y lo demas deducido digo:
q.^e p.^a reuador q.^e hiere de los Aveseres de esta
Ciudad, se nombro al d.^o d.^o Casimiro Sotoma-
yos, q.^o ha emperado a conocer de esta causa;
y teniendolo mi p.^a p.^a sospechoso lo reuado p.^a q.^e
se nombre otro en su lugar defendolo en su bue-
na opinion y fama: y p.^a tanto =

Au pido y sup.^o se viva tener p.^a reuado al d.^o d.^o
Casimiro Sotomayos, y nombra otro en su lugar
defandolo en su buena opinion y fama p.^a rex
de justicia, y juro en anima de mi p.^a no proce-
der de malicia, y p.^a ello &.

Juan Flores



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, A LOS DIE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Juan Flores, en nombre de Maria Marta de Jesus, en los autos q. sigue con su Abna d. Hermenegilda Quisla, sobre q. se declare su libertad p. el precio de quatrocientos p. con lo demas deducido digo: q. esta causa se mandó recibir a prueba con el termino de nueve dias comunes los q. estan vencidos con escocero; y en esta virtud, es llegado el tpo. de q. se haga publicacion de probanzas: a cuyo fin

A V. pido y sup. se sirva asi mandarlo hacer, p. rex de Justicia que pido, con costas, y para ello 8/.

Juan Flores

En el Lado de arriba y Juicio 30 de 1794.

n Miguel

En

Proveyo y firmo el Dec. q. antecede el Sr. Marq. de S. Miguel de S. Juan de Ortega Ciu. yu Juicio. p. r. m. con p. n. del Sr. J. n. de Torres. M. de Ortega. p. r. m. y t. n. nombrado en esta causa en el d. j. a. n. f. a. z.

Ante mi Notario de Andres Valenciano Sr. n. pub. En

AR.
LIT.
OFFIC.

En Lima y Tula veinte y siete años setenta y quatro y el día no. notifique el Dec. de la buelta a Juan Valle Proc. a nombre de su parte en su persona y su mo. do. fee.

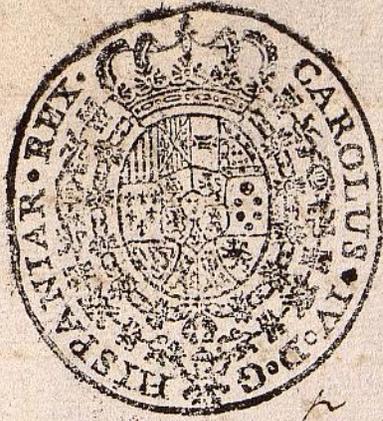
[Signature]

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]



17

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Fran^{co} Flores, en nombre de Maria Mar-
ta de Jesus, esclava de d.^a Hexmenegilda Guis-
ta, en los autos sobre q.^e se le admitta p. libre el
precio de quatrocientos pesos, con lo demas
deducido digo: q.^e el escrito de ~~se~~ pidi se hiciese
publicacion de probanzas, de el se confizo tratado
a d.^a Hexmenegilda Guista, Este auto se hizo saber
como aparece de la diligencia de ~~se~~; en esta vir-
tud, siendo ya parado el termino legal, es conforme
a dño se haga en rebeldia la Publicacion de pro-
banzas: a cuyo fin =

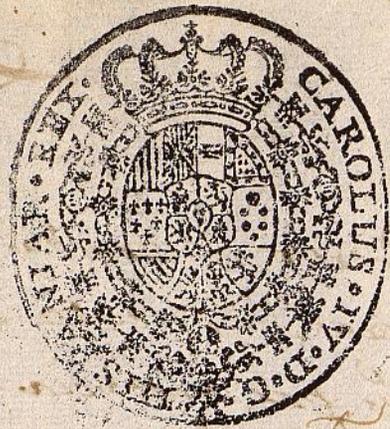
A V. pido y sup.^{ca} se sirva proveya y mandax se-
gun llevo pedido p. ver de justicia //

Fran Flores

Autos = y Autos por fecha la Publica-
cion de Probanzas, vna vez al Proceso
ludadas, o certifiq.^{se} no huvierdo-
las, y fudo tratado por su orden
Lima, y Sept. 1. del 994.

S. Miguel

Proveyo, y firmo el auto que antecede el Señor
enraquien de san etique el Alcalde ordin.
de esta ciudad, y su Jurisdiccion por su alte-
gestad, ete. como nombrado en esta causa, en el



Un quártillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Fco. Flores, en nombre de Maria Ana
de Jesus, en los autos con d. Hermenegildo
Guala, sobre se le admira p. libre p. el precio
de cuatrocientos pesos, y lo demas deducido
digo: q. en esta causa se han hecho publicaci-
on de Novanas, y dado traslado á las partes
y segun resulta de la certificacion se
no haaxre producido p. nueva alguna
se hade seguir. V mandax q. en rebeldia q.
le acuso á la p. contraria, p. no haber sa-
cado los autos p. usar de su dño, se tenga
la causa p. concluida, y se trabigarr los
autos p. ora sent. citadas las partes
p. tanto =
Pido y sup. se sirva mandarlo asi q.
es justicia con costas.

Fco Flores
Juan Flores

Justado. Lima, Sept. 24 de 1794.

Abellon

[Signature]

[Large decorative initial 'J']

... el Decreto de arriba, el S. Max-
guedo de Castellon, Alferes N.º de esta Ciudad, q.
hace de Alcalde ordin. por ausencia del Señor
Don J. de S. Miguel: con parecer del D. D. An-
tonio Toraco, Aveser nombrado en esta cau-
sa, en el dia de su fha =

[Signature]
Antonio Toraco

En Lima y ca. el día del Rey novena
tantos quattros notifique el auto q.
antecede a Juan del Valle Pro-
en mi vesp. de hoy fee =

[Signature]

[Signature]
Valenciano



En quartillo

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Tanto flores en nombre de Maria
Santa de Jesus, en los autos con su ama
d^a Hermenegilda Guita, sobre q^e se le ad-
mita p^a libre el precio de cuatrocientos
pesos, con lo demas deducido. Digo,
del escrito en q^e pedi se tuviere esta causa
p^r conchusa, y q^e se sitasen a las partes
p^a oir Sent. se dio traslado a d^{na} D. Her-
menegilda, y hecho saber este traslado, es pa-
sado el termino legal, y no ha sacado lo
de la materia, ni dho cosa alguna, por
tanto es rebel dia q^e se acuso =

Yo pido y sup^{co} se sirva tenerla p^r acusada
respecto de esta basada el termino legal
y en su virtud se traigan los autos sita-
das las p^{tes} p^a la Sent^a definitiva: p^r ser
de justicia q^e pido con costas &

[Handwritten signature and scribbles]

Autos, y vistos, se ha por concluso
esta causa, y citende las Partes
a Sentencia. Loma, y oct. 9 de
1794.

Castellon

[Signature]

Proveyo y firmo el estado q. antecede
el Sr. Oid. de Castellon, Alferes Real, y
escribano ordinario, interino de esta Audiencia,
con parecer del Sr. D. Antero Torru
et seror nombrado en esta causa, en el
dia de su fecha.

Antero Torru
Mateo Antonio Valenciano

En Lima y octa. dia demil setecientos noventa y qua
tro cite para lo contenido en el estado de arriba a
don. Flores Procurador, en nombre de su parte,
en su Peruvia, firmo, doy fe =

Flores

Valenciano

y incontinenti hizo otra citacion a Juan del
Valle Procurador, en nombre de su Parte, en su
Peruvia, firmo doy fe =

Valle

Valenciano

Suplico declarado ^{esta} la causa decretado
a el Abog. de fernand de temporalidad en, y a el
fiscal del mismo. Lima y oct. 27 de 1794. esta
rengloner vale =

Castellon

[Signature]



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTI
TIELLO, ANOS DE MIL, SE
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

El Alog. Defensoral & Temporal. en vista
 de estos Autos seguidos sobre la licitud q. pre
 tendi Maria X. Serun se compra su Alma d.
 Maria Hermenegida & Guila dice: Que en
 los casos q. a igual especie han ocurrido no ha
 tenido embargo p. entrar la Expediⁿ, p. q.
 siendo todo su interes cuidar a la seguridad
 el p^{al} de la ^{causa} sea, se ha considerado ser lo
 mismo q. exorta en el valor el C^oclavo, o q.
 este se exorta en la Admⁿ, no siendo tampoco
 p. el mismo motivo perjudicial a lo subha
 radores, p. q. con esa exortⁿ rebajan el p^{al}
 q. adudan, y se licentan al Redito q. respecti
 van^{te} debian pagar. Asi si con adoptarse en
 la p^{re} causa el mismo sistema, todo lo q.
 el Defen. puede y debe solicitar conforma
 p^{re}moneria, es q. el dinero se exorta en la
 Admⁿ p^{al}, dexando en lo demas el pun
 to disputado a lo q. la justifiqⁿ con deci
 da conveña Alog. Filas p. se ha deduci

do. Lima y Nov. 5^{to} de 1794.

Procedat

El Agente Fiscal de la expedición
de Temporalidades: Dijo este Expedien-
te Dijo. que con consideracion al inte-
res de ellas en nada les perjudica la
solicitud de Marta de Jesus sobre la
libertad a que aspira, y así con este
respecto se produce lo pedido p. el Abo-
gado Defensor: Lima, y Noviembre
33 de 1794

Padapileva

Sentencia por fallo por la que en atencion
al merito de estos autos, y a los exemplares que
se exponen por la Administracion de Tempora-
lidades en el informe de f. 3 y a lo que dicen
el Abogado Defensor g. y Agente Fiscal
de la misma expedicion se manda q. a la
Esclava Marta de Jesus exegra Criolla
comprendida entre las de la Hacienda
nombrada a D. David de la Cruz per-



28

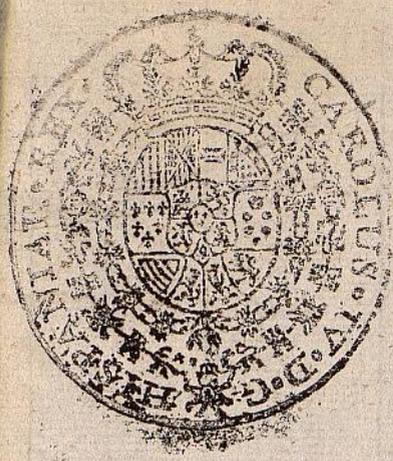
Un cuarto.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO,
Y NOVENTA Y CINCO.

teniente hoy a d.^a Maria Emenegida Guola
sele recivan los quatrocientos p.^o q.^o ofrecio por
el valor de persona, otorgandole el correspond.
Intuem.^{to} de libertad. Y en conformidad de el sup.
decreto de 11 de Julio de 1792, q.^o se halla a.
p.^a de estos autos antes de notificarse, y haerme
saver esta resolucion de cuenta con ella a
el Excmo. C.^o Virrey asin de q.^o su superiorid.
se siwa determinad sobre si la referida
cantidad se ha de entrar en cuenta, de la
mencionada expedicion p.^a en p.^o de pago de lo
q.^o sele estubiere debiendo por la sobredha
Nacienda, o se hade entregar a la referida
d.^a Maria Emenegida; sin costas. Lima
3. de Diciembre de 1794.

[Handwritten signature]

En quartillo.



SEILLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

En la causa que ha seguido en este Juzgado de la causa de Juro, Negra Escudilla de la Hacienda de S.^a Naxica de la craxia, con D.^a Remenegilda Guisla, see. que se recibian quatrocientos p. por el valor de su Persona, y sus utraque el correspondiente Instrumento de libertad: Vis- to N.^a

3 Fallo atento a los Autos meritos del Proceso, y a lo que de ellos resulta, que en atencion a los exemplares que se exponen por la administracion de tiempo en el expediente de 3 y a lo que dicen el abogado defensor qral. y Jefe Fiscal de la misma expedicion, debo demandar, y mando que a la Escudilla de Juro Negra Escudilla con perdida entre las de la Hacienda nombrada S.^a Naxica de la craxia, perteneciente hoy a dama craxia Remenegilda Guisla, se le reciban los quatrocientos pesos que opone por el valor de su Persona, otorgandole el correspondiente Instrumento de libertad. Ten conformidad del Sup. Decreto de once de Julio de mil setecientos noventa y dos que se halla a f.^o de este auto, antes de notificarme, y haudo sabido esta revolucion de se cuenta con ella a el Excmo. Sr. Virrey afin de que su superioridad se pueda determinar sobre si la referida cantidad se hade entrecar en el cas de la mencionada expedicion para en parte de pago del que se le estubiere debiendo por la sobredha Hacienda, o se le hade entregar a

Excmo. Sr. Virrey

la referida D.ª Maria Camagilda. Y por esta mi
sentencia definitiva juzgando aui lo procuramos
y mundo (sin hacer condenacion de costas ni
no que cada parte pague por las suyas las que
hubiere sueldo) con presencia del D.ª D.º Anto-
nio Torres, Abogado de esta M.ª Ciudad, y care-
ca conchado en esta Ciudad. =

El Marqueses Ruiz

Antonio de Torres

Dio, y pronuncio la Sentencia que antecede el Señor el Ma-
gués de San Miguel, Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su
Jurisdiccion por su Obagueria, estando haciendo audiencia
publica en este su Juzgado como lo ha de uso, y costum-
bre, en los Reyes del Perú en diez de Diciembre de mil
setecientos noventa y quatro años, siendo Jefe, Don
Celestino Antonio Leon, y Don Felis Apóstegua =

meterio de Andres Valenciano
is no pub lo

Lima y Dic. 12 de 1794

4

Como Sor.

Pase al caseor.

Cumpliendo con lo prevenido por V.E. en su sup.
Decreto de 11 de Jun. de 92 que se halla a pta
de los Autos que sigue Marta de Jesus, Negra co-
clava de la Hacienda de S. Javier de la Nasca
con D. Maria Hermenegilda Guista, Sre. que se le
admira el precio de su Persona, y se le otorgue el
correspondiente Instrum. de libertad, los pavo a sus
superiores Maños con la Sent. q. en ellos he pro-
nunciado p. q. en su vista se sirva su superiori-
dad mandar lo que tenga por conveniente. L
Nro. Sor. que a V.E. m. d. Lima y Dic. 12 de 1794

Tornos

de 1794

Lima 16 de Dic. de 1794

Como Or
Ed. S.

Que el Alcalde ordinario de esta C. para que se
haga en cada una de las partes la sentencia que ha pronunciado, y culde que
quatrocientos p. valor de la negra esclava en esta de Terni se entreguen en tiempo a
la D. para empante de pago de lo q. debe D. Maria Hermenegilda Guista p. la H. de
D. N. Nacra de Nasca que se le habra, y pongase antes en noticia del etom.
de aquella Expedicion

Como S. Virrey
de estos Reynos

Asichero

Por recibidos estos autos con el sup. Dec. de
devolucion, y en su conformidad tragave
saber a las p.^{tes} la sent. de f. 23, porien-
dore igualm. en noticia al Adm. de
Temporalidades p. lo efecto q. indica
el dho sup. Dec. limay En. 22. 798
S. Miguel

Provió y firmo el dho q. antecede el S. Marg.
de S. Miguel Alcalde ordin. de esta ciudad, y
su jurisdiccion por su alleg. con presencia
del d. d. Antonio Torres, abogado nombra-
do en esta causa, en el dia de su fha =
Antem.

Antemio de Anaya Valmiano

En Lima, Mayo veinte y tres de mil setecientos noventa y cinco notifiqué a las
partes la sentencia de f. 23, y el sup. Dec.
de lo qual se sigue el auto de obedecimiento
ad. vna. He me visitado de Guila, y
halla en su persona, y no firmo
por desobediencia q. no lo hubiere
de q. doy fe

Ante mí
Presencia

En dho dia hizo presente la sentencia

25

Dif 23 y el sup. D.º a D.º Felipe Co-
lunga Administrador de Temporal
vidades en sup. persona de J.º

D.º
mente

Y Incontinenti hice otra notificación
como las anteriores a Juan. P.º
Procurador en nombre de sup. en su
Persona, doy fe =

Valenciano
C.º

Quedan enterados en la Fección
hál de esta Adm. de Temp. de
latha los quatrocientos p.º pentenec.
a la libertad de la Negra cuanta de J.º
Eclaba q.º fue de la Hacienda S.º Javier
de la Narca, segun se ordena por sup.
Decreto de 16.º de Dic.º de 1794. a 24.º de este
Exped. Adm. hál de Temp. en Lima
y Abril 28 de 1795

Juan Ferrer
de Colunga

24

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Large, decorative flourish or initial on the left side]

[Faint, illegible handwriting in the middle section]

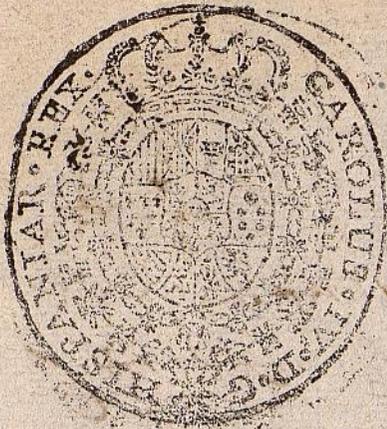
[Large, decorative flourish or initial on the left side]

[Faint, illegible handwriting in the lower right section]





Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO, Y NOVENTA Y CINCO.

Juan Coxes, en nombre de Marta de Jesus, en los autos con D. Henne, regilda Guila, sobre la declaracion de su libertad, y lo demas deducido digo: q. haviendose sentenciado esta causa, se hizo saber a las partes; y en su virtud se han exivido los cuatrocientos pesos p.^r la libertad de dña Marta, en la ferreteria de Temporalidades, como consta de la razon q.^e corre a foxas de este expediente firmada p.^r del Administrador; y respecto q.^e han pasado los dias de la Ley, sin q.^e se halla hecho el recurso q.^e corresponde, se hade servir V.S. declarar la Sentencia p.^r consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada; y en esta suposicion se le de a mi p.^r el docum.^{to}

AVS. q.^e le sirva de titulo p.^a su libertad. pido y sup.^{co} se sirva hacer y proveer segun llevo pedido en el uerpo de este escrito p.^r vez de Justicia.

Juan Coxes



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Man al Valle a nombre d. d. Estancia
Hermenegilda Guerra y Larrea, Viuda, y ab-
vasea d. d. Carlos José de Guerra, hoy mujer
legitima del Teniente Coronel d. d. Lucas Ven-
gara, Pardo, y Rosas al Orden de Santiago, y
Regidor perpetuo de esta Ciudad, en lo auto
con citancia a Teny esclava a mi parte
sobre la libertad q. pretende, y demas dedu-
sidos Digo: q. me ha dado traslado del ex-
cuto de 126 en q. el Procura. a la parte
contraria solicita q. la Sentencia de 23
se declare p. convalidada, y parada en au-
toridad de cosa juzgada.

No tengo q. producir en el auto
una excepcion legal q. vindica a d. d.
citancia Hermenegilda de toda nota en
la negligencia que se le atribuye, y re-
vela que se le auvia; pero siendo para ello
necesario q. el Exerivano de esta causa
certifique como es verdad que el Exporo
ha solicitado y miar veces en su oficio
para que vaya a casa de mi parte a ha-
cerle saber la precitada Sentencia, y
que por finca causa no se dio p. noti-
ficada a Estancia quando el Recep. Anto-
nio Jimenez estampo la diligencia a

[Signature]

24^{ta}, ni aun le impuso el asunto á
que se dirija el Recd. p^o tanto

A. pido y sup. se sirva mandar q. el Excmo.
no Emérito & Ciudadano Valenciano,
Certifique á continuación de este, á
manera que haga fei, segun llevo pe-
dido; y fecho se me entregue orig.
para responder como proceso al
traslado pendiente; q. así era su
jurando lo necesario coney &

Juan de Valladares

Para los efectos que traiga lugar certifique
como se pide con citación. Lima y Mayo 20
de 1795

M.
J. Miguel

Proveydo por el S. Excmo. Sr. D. Diego de
Ordinario desta ciudad, q. en su ju-
risdicción por su Magestad: con pa-
recer del Sr. D. Antonio Torres, Avo-
ca do nombrado en esta causa =

En Antena. Valenciana

En Lima y Mayo veinte y tres de
mil setecientos noventa y cinco cite p
lo contenido en el auto q. antecede á Fran



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

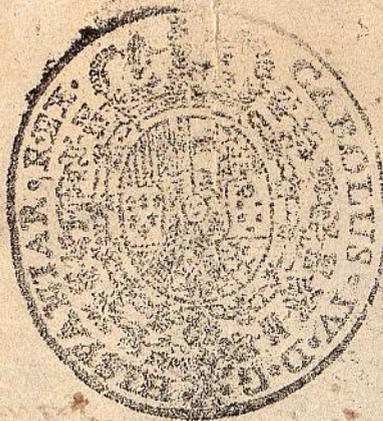
Honra por el num. de esta. Aud.
ame y parte doy feez

Valenciano
[Signature]

[Large decorative flourish]

En cumplimiento de lo mandado en el auto
de la fofoca antes. Certifico yo el Ex. no
con ocasion de haberme separado dos dias de
la asistencia al oficio por una indisposicion
que padeci en la salud; quando al fin de ellos
bolvi a el femedio noticia por uno de los
oficiales q. me acompañan q. el D. Juan
de Bergara del orden de Santiago me
havia buscado, pero no femedio razon
del objeto a que se dirigia su solicitud
y para que con te ponga la presente en
Lima y otros veinte y nueve de mil se-
tecientos noventa y cinco =

Mercedi Rome Valenciano
[Signature]



SELLO TERCERO, VN REAL
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 NOVENTA Y QUATRO Y NO-
 VENTA Y CINCO.

Tuan del Valle a nombre de D.
 Hermenegilda Quisla sobre la en los autos
 con Manta de Jesus sobre la libertad de
 esta y demas deducido Digo: que en
 el dia se ha apremiado a mi parte
 p.^a q. Responda al traslado pendiente. En
 te no se he podido verificar p.^a la
 notoria enfermedad de D.^a Hermene-
 negilda mi parte p.^a lo que
 A. V. l. pido, y sup.^{to} q. en fuerza de el
 motivo exp.^{to} se sirva conceder a mi
 p.^a veinte dias de t.^o pido just.^a costas q.^o

Tuan del Valle

Concederme ochos de una y un año D. de 17...
S. Miguel

Proveydo por el S. Mag. D. de Miguel de
adun. eadim. de esta ciudad, y su jurisdiccion
dicion por su mag. con parecer del
D. D. Ant. Torgas, et otros de ella
en el dia de su fha. = en me. de Ant.
Fuer = vale = Ant. en.

En testimonio de lo qual
Yo el Rey
Yo el Rey



En real.

30

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Juan del Valle en nombre de D.
Emergido de Isla, en las Autos que sigue
María e Jesus Nigra esclava del Hacienda
da de San Juan de la Nueva granada de
mi parte, sobre q. se le admita p. libro el im-
posito de su persona, y demas deducido. Dijo: Que
habiendo sacado la Isla Nueva q. responden ha
Frastado, no se impido seguir p. las ocupaciones de
Abogado. En esta virtud oyo a D. J. que se dio con
licencia quince dias ultimis entre los quales
debe evacuar la respuesta. Por tanto

La
pudo y Dup. Seanta Considero No termino que
asi es de Jura. Casas & C

Juan del Valle

Ocho con denegacion, y pasado conxa. el
apremio. Lima y Febr. 9. de 1795

Miguel

Miguel

P
u^o Ant. Arroyo
Materio de Arroyo Valenciano



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Man de Valle, en nombre de
Mania he beneficiada fixta, en
lo amor que sigue, Mania de
Terro, sobre que cada mta, el yr
pote de u persona para libre
y lo ma de dudido digo que hari
endo los sacado para que penden
aun tratado, no lo esodido beneficiar
por a llane el mandado de mi par
te en lo. Y hino se nio do. Era
bida, como es notorio, en esta
Vix tuor

Y ^o bido y suplico se sirba con vlla
me con sidera me quinre dias, de
termino, que asi es de jurar via
que pido ^o

Tu real de Valle

Seir con denegac. y parado, como el apae-
migo. Lima y Jun. 30 de 1795

J. Miquel

Reveydo por el S. Miquel de S. Miquel Alcalde ordi



†

Un real.

32

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Juan el Valle anombra a D^{na} Maria
Emerengilda Aguirre en los Autos con
Marta a Jesus su Esclava sobre que
la benda y lademas a ducido digo, que
mi parte sin embargo a ser la actora
y la que debe perseguir precisamente
a dicha Marta en la ocasion, presen-
te no lo accho con respecto de ha-
llar grabada con una terciada ma-
ligna hiesta en los Autos en su poder
para una instruccion protifa que le
pide el nuevo abogado director en es-
ta causa por tanto =

pido y suplico se sirva considerarme
beinte dias a termino para dentro
a ojos de pachax dichos autos con
la protesta a no pedir otros en jus-
ticia que pido costas &c =

Juan el Valle

A.S.S.

Facer y pasado con el apremio, singular y admi-
ta exento que no sea respondiendo de recham. Lima
y ety. to 11. de 1795

Proveydo por el S. Mag. Sr. Miguel
Alcalde ordinario desta ciudad, y
su jurisdiccion por S. M. en el dia
de set. 17 =

Antoni
Antonio de Torres y Domercian

En Lima y ety. diez y siete de mil seteci-
ento noventa y cinco hice saber es dev.
ante mi a Juan del Valle, en su Persona

don Jo =
Antonio de Torres y Domercian

[Faint handwritten text at the bottom left]



Un real.

29

33

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Juan del valle anaa de D.^a Maria Hea
mexigida y Lamea muger legitima del the
niente Coronel D. Lucas de Bengada Pando
y Provas Cavallero del ord.^o de Santiago
y Respu.^a perpetua de este Ilustre ayuntamiento
tamiento en los Autos con Manta de Jesus
su esclava que se le viene el pro
rio desu galon p.^a conseguir libertad y d.^o
deducido. Diga que se ha efectuado la sentenci
casion del meritorio de la Causa q.^e solite
en mi anterior ed.^o de 127 y en ella individuo
lisa segun consta af 26 q.^e haviendo pasado
dos dias desu Oficio p.^a que ante de salud
supo despues p.^a uno desus Oficiales q.^e les
poro demi parte lo havia solitado Luis
objeto no se le puntalizo.

Aqui tiene v.^o el fundam.^o de la exre
sion que indica anni parte que la nota de
negligencia q.^e se le atribuye de contrario para
abanzar el arrojado pedimento de un soldado q.^e
se registra af 26. El referido Esp.^o demi
parte busco al escrivano de la Causa varias y
diversas veces en su Oficio para prevenirle
que el mismo le hiciese saber lo provid.^o y noti
ficaciones respectivas a la sustancion del
juicio; sin permitir que el Receptor Antonio Jim
ntel fuese con ningun motivo con caso puesto
le es odioso, por otras Causas que hona no es nada

22
sario de la raxa. Como el escriuano no fue ha
hido el respector lo que la Ocasion de presentarse
en la raxa de mi parte, quien en el instante de
verlo le amonesto que saliese para fuesen in
quidada instaurada del arsumpto de la notifi
cacion de 26.6.ta aunque el respector salio
providencia en otra voz algunas clausulas
de la sentencia definitiva de 23: Demanera
que en sustancia, mi parte no es sucedida
desu jornal contenido, sin embargo de la noti
ficacion que con toda presteza suscriuis
el respector.

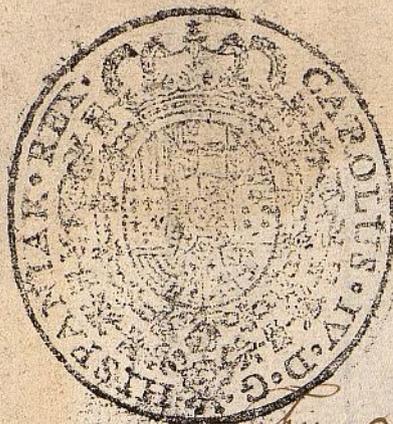
En esta circunstancia de faltar la noti
ficacion personal a mi parte que la es pre
sada, sentencia que con propiedad en la raxa
la ley Real de Castilla como que en estos
to positivo y judicial no como termino ni para puen
is a la interuencion en que los quea en puen de causas
negocios, es indispensable de fax de Obrensar tan lexi
timo tramite que esto el citado respector con la altare
ria y arreo que a lo tembra en su exposicion por lo que
afin de enctar otros meliores a la superioridad
y para en caso necesario desde bona protesto, com
biene al derecho de mi parte que el escriuano de la cau
na le haga raxa en toda forma la sentencia defini
tiva de 23: De este paso orio y legal, no se iunga
detrimento a la parte contraria y se conzulta la
justicia de la mia, por tanto

Aver^{lo} pido y sup. se riva mandax que el escriuano
de la causa notifique a mi parte en duido a for
ma la sentencia definitiva q. 23 halla q. 23
bajo la protesta de apelarion caso, de negado,
que hali la justicia y fuesando en animo
de mi parte lo necesario con 23.

poneri Procurador
D. Maria. Hermenegilda
de Guisla y Larrea

Traslado Lima y

En quartillo



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Fu Co Flores en me. de Maria & Juan en los autos con. Hermenegilda Quisla mi ama rto. q. me admita el importe de mi persona p. libre y lo de mas deducido: Digo, que estos Autos los sacó la parte En mi ama para responder aun rto. lado, y sin embargo de ser parado el termino legal no los ha debuelto ni dicho cosa alguna.

8 p. Ortano

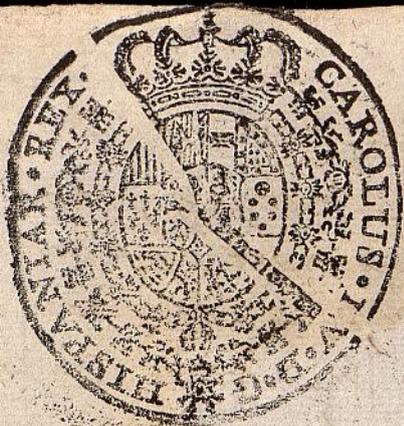
A. U. S. pido y sup. se sirva mandar que el Procurador que los sacó sea apremiado a bolverlos en el dia que asi es de Just. q. pido tra.

Co Flores
na rto. Flores

Sea apremiado. Lima y cron. 19 de 1795

Abellan

[Signature]



En real.

39

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Juan del Valle en nombre de D. Antonio Acamenequillo
de Quivira y Laraca, mujer legitima del Fermoso Co-
ronel D. Lucas de Vergara Pardo y Rosas, Caballero del
Ord. de Santiago y Recidor perpetuo del Ayuntamiento de
esta capital en lo que sigue Maria de Jesus Ne-
gra esclava de la hacienda nombrada S. Maria, prop.
de mi parte, sobre q. se le admira la compra de su precio, y
se le otorgue la compra de la compra de libertad Respondiendo al
traslado q. le ha sido conferido el Escrito en q. se pide se
pide se declare la sent. pronunciada de p. consentida y
procedida en autoridad de cosa juzgada, con lo demas dedu-
cido Digo: que en merito de la sup. y ella mediante se ha-
de servir v. de declarar la dta. su sent. en los terminos
q. se solicita, sup. q. la esclava cumpla con la exivi-
cion de los quatrocientos p. en q. se gradua su valor,
con la entrega de un hijo suyo nombrado Policarpo,
q. se extraña de la dta. y satisfaga los jornales de
los años q. han corrido, desde Octubre de 1791, en que
profugo de la dta. dta. y se presento segun consta
de la dta. del Sup. Dec. puesto al Juicio de p.
hda. Sep. del presente año, a Var. Veccho p. p. dtes,
y los de su hijo, desde la misma dta. hda. el dia en q.
realice su entrega al Respeto de quatro p. menca-
les, en consideracion a ser de poco meng de quince años,
pues asi es conforme a los meritos del proceso, y a lo
q. el de no. favorable y siguiente.
Maria de Jesus mucho antes de demandar
su libertad hizo fuga de la dta. sacandose con

siyo un hijo de once a doce años nombrado Policarpo, y durante ella principio y ha seguido el juicio. -
El debio preceder la fianza de persona y formales, como es de incuestionable costumbre, y practica, y aun q. se omitio, y m. p. la poca veracion, e impericia de su sexo contesto la solicitud sin ino-
tax en su otorgam. el dño. a formales le quedo spae. en su sea, bien q. sin el seguro q. de ella ofrece la fianza. Ello es innegable q. el Criado, o debe servir al dño. o compensarle los formales: Con q. si Maria de Jesus no ha servido a m. p. los quatro años de litigio, pues todos ellos, y aun meses mas ha estado fuera de la Har. como le consta al dño. de Temporalidad, con motivo de hallarse embarazada, y en caso que previno sea puede informarlo, es claro debe satisfacer los formales de todo ese tpo. a var. de ocho p. q. es lo mas moderado q. puede exigirsele. fijada a este respecto la cuenta, y reducido el tiempo equitativa-
mente a solo quatro años, le resultan de cargo trescientos ochenta y quatro p. q. es previno anticipa a la entrega de los quatrocientos p. q. ofrece p. su libertad, para q. pueda surtir su remedio, y sentenciado otorgam.

Del mismo modo es constante y cierto q. todo el q. subtraher un esclavo esta no solamente obligado en fuerza del delito, y crimen cometido a restituirlo a su dño. o en su defecto lo mas q. valia, sino tamb. a sucaale todo el tpo. q. lo sirvo de su servicio, contribuyendole los formales a var. de lo que sus iguales en edad y proporcion satisfacen mensalm. Que Maria de Jesus huviese subtrahido a su hijo Policarpo manteniendolo consigo, y fuera de la Har. desde q. ella profugo, es constante tambien a l

Adm. de Temporalidades, como puede informarse
lo expresando el mismo tpo. saved con certeza que
hasta el presente no se ha restituido. Este muchacho
atendiendo a su edad y presindiendo del mas q. el año en
año merece su trabajo, el menor jornal q. puede cargar-
sele es el de quatro p. mensales, q. en los quatro años
ascienden a Ciento noventa y dos p. q. son los mismos
q. debe su ciudadre contribuir ante todas cosas. Unida
esta partida a los trescientos ochenta y quatro p. de
los jornales de su persona son de privilegiada anticipa-
cion quinientos setenta y seis p. los mismos q. mi p. l.
debe percibir antes de que cumpla con el tuteo de li-
berdad pronunciado. En la misma forma debe tambien
preceder la pronta devolucion del Negro Policarpo
aperciviendosele a ella con todo rigor y procediendo
se a la captura de su persona en el caso de no ha-
berla en el acto o dentro del dia de la notificar.
Mas como quiera q. Marta de Jesus ten-
ga enterado en la Fevoreria qual de la Administracion
de Temporalidades quatrocientos p. segun consta de
la razon que corre a p. 25, es de nar. se apliquen es-
tos a mi parte por cuenta de los quinientos setenta
y seis p. de las dos partidas de jornales arriba
mencionadas, para q. siendole de bono quede re-
ducido el cargo a Ciento setenta y seis p. La misma
Marta no repugnaria una destinacion tan jus-
ta y arreglada, y la restitucion de este Turgado no
hallaria embarazo alguno en q. se restituya. Adm. de Tem-
poralidades aplique al pago de lo q. mi parte
deuda la referida cantidad.

Mi parte bien pudiera con bastante voli-
des repugnar el que la sent. se declare p. con-
sentida y pasada en autoridad de cosa juzgada
p. q. en realidad esta a su favor el tpo. legal.
para una de la apelacion pero quiere hacer
palpable su manera y buenas intenciones



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL:
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

...cia a eltanca de Jesus. La ve con compa-
cion y ni quiere fatigarla con las incomodidades
de la nueva instancia, ni embarazarle el goze de su
libertad, solo si apetece el q. como es devido le ha-
ga cumplido pago de los jornales de ella, y sus
hijo, y de la persona de este, pues ni debe, perder
lo, ni tenerlo mas tpo. fuera de su servicio. En
esty termino haviendo p. expreso lo mas q. a
mi parte sea favorable y protestando lo comb. e
Asi pido y sup. se sirva de mandara hacer requer
y como llevo pedido en mi exordio q. se pida p.
conclusion suando para ello lo necesario y de
Just. de q. pido costas y cu

Guam el Valle

Traslado. Lima y exome. 28 de 1795

Abellon

Proveydo por el S. Mag. de Castellon, v. l. ordin.
interino desta ciudad, con presencia del Sr. J. de
Ant. Juarez, de esta nombrado en esta causa
en el dia de su fecha

Ante mi

Marcos el Andre Valenciano
no pub. co

En Lima y exome. veinte y ocho dias del mes de
septiembre noventa y cinco hizo saber el
del. ant. a Juan. Juarez, en virtud de
dey. lo =



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Fran. flores en nbre de Marta de Deus, en los autos q. he seguido con d. Hexmenegilda Guisla, sobre q. a mi p. se admita la cantidad de su importe para libre, y lo demas deducido digo: q. Sentenciada esta causa a favor de mi p., segun se ve a f. 23 se puso en su consecuencia la constancia de haverse enterado en la Fevoreria p.rial de Temporalidades los cuatrocientos pesos pertenecientes a su libertad. Hallase an. expreso a f. 25, y de su resulta p. di q. se declarase la sentencia p. convenida, y pasada en autoridad de cosa juzgada. Haviendose p. conferido traslado a la p. contraria ha convenido en ello, proponiendo demanda de Tronales con respecto a mi p. y aun hijo suyo. Este punto q. nada tiene q. ver con lo principal de la causa, ha exigido q. se de traslado a mi parte. Pero a fin de q. no se embarase este p. aquel, habre de absolver la respuesta con la debida separacion. Asi es que no haviendo de contrario capitulo, q. me apida la declaracion pendiente, corresponde en terminos Justicia se efectue mi solucion contenida en el auto de f. 26: y por tanto =

AUS. pido y sup. q. respecto a convenir la parte contraria en la referida sent. p. no deducir contra ella cosa alguna; se sirva declararla p. convenida, y pasada en autoridad de cosa juzgada; y q. en su conformidad se me otorgue por el Administrador de Temporalidades el correspondiente Instrumento de libertad. Es Justicia q. pido con costas y para ello H.

Otro si Respondiendo al traslado de la nueva deman-
da de D.^a Hermenegilda Guisla, sobre q.^e mi p.^a
entregue un hijo suyo nombrado Policarpo, y
satisfaga los Jorales respectivos a ambos; digo:
q.^e Justicia mediante se hade servir D.^a de pre-
cia semejante pretension como inciente, decla-
rando ~~no~~ haber lugar a ella, p.^a sex años con
forme a dno.

La parte contraria no pudiendo evadirse
del tenor de la sent.^a citada a p.^a 23 y de enten-
diendose de la constancia de la entrega de los
cuatrocientos pesos en la Jeseoeria p.^a de
de temporalidades; cree haber frustrado su
efecto con la nueva demanda que propone.
Esta es contrahida a figurar la deuda de
Jorales q.^e con respecto a mi p.^a graduada a ocho
pesos señalando la epoca de primero de ocu-
bre de mil, setecientos, noventa y uno, hasta
el presente tiempo, en q.^e dice q.^e equitativam.
computa el termino de cuatro años. De aqui
deduce el cargo de trescientos, ochenta, y cua-
tro pesos: y formandolo en seguida p.^a lo q.^e ha-
ce a su hijo Policarpo, tarda su Jornal a cu-
atro pesos, q.^e en los cuatro años componen
la de quinientos, setenta, y seis pesos. Es-
te es el fundamento del cargo; y estirivan-
do en unos hechos enteramente falsos,
es de suyo clara la injusticia, y temeridad
con q.^e de contrario se procede.

En primer lugar se supone por parte
de D.^a Hermenegilda Guisla, q.^e la misma se
puso en fuga aun antes de entablarse la de-
manda sobre su libertad. Alientase al
mismo tpo, q.^e se llevo consigo un hijo en la
actualidad es poco menos de quinze años.
Finalmente se establece el hecho de q.^e asi

42

este como su madre hasta se mantienen en fuga fuera de la Har^{da}. En consecuencia de todo esto protestado a V. S. seriamente no será fácil convencer otra causa en q.^e se encuentran tan manifiestas equivocaciones como en la presente. Por q.^e a la verdad, q.^e quando por mi parte se dió principio al Expediente en el Sup. Gov. en veinte y cinco de Octubre de mil, seiscientos noventa y uno, se hallaba en la Har^{da} de S. Javier de la Nasca, donde ha sido esclava. Su hijo q.^e hoy se dice ser de menos de quince años contaba como tres; de suerte q.^e habiendo corrido desde aquel tpo cuatro años hasta el presente, solo tiene siete de edad.

En mi parte continuaba en la Harrienda al paso que en su nombre se seguía en esta Capital la causa de su libertad. Esto sirvió de merito a q.^e quizá p.^r encargo de D.^a Heamenequíba Guila, movida del resentimiento de la contestación del Pleito, encargase a d. Am. Tanzen, Adm.^{or} de dicha Har^{da}, q.^e infiriese a mi p.^r el mas cruel castigo. Lo cierto es q.^e así lo experimenté, y q.^e p.^r esta causalidad, y la de tenerla sin comex, igualmente q.^e a otros esclavos, aun sin el bestuario precivo, despues de un fuerte, y continuado maltrato, se puso en fuga llevando consigo a su hijo, q.^e contaría poco mas de tres años. Así se mantuvo mi parte, p.^r espacio de ocho, ó nueve meses buscando en q.^e trabas p.^a comex, ya en Palpa, en el Ingenio y en Nasca corriendo igual suerte de fatalidad los demas esclavos profugos.

La relacion de estos hechos está manifestando el mayor atentado cometido p.^r D.^a Heamenequíba y su Adm.^{or} Tanzen, en el castigo inferido a mi parte, violando los sagrados resp...



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Por de los Tribunales de Justicia, vago una
R.^a proteccion estan puertos las personas q
litigan en ellos. Si esto en lo absoluto es dig-
no de la mayor atencion, con superioridad de
motivo lo es en las circunstancias de ser mi
parte una persona miserable, q.^e por tanto me-
recia se le rebajase alguna cantidad de los cua-
trocientos pesos, q.^e ha entregado en la deso-
ria, y que se hubiese escarmentado al As-
ministrador Zanzen, p.^r el exceso cometido.

Pero siguiendo el oin de la condes-
tacion es del todo ciento q.^e a los ocho, o nueve
meses de la fuga de mi pte. fue aprehendida
con su hijo por disposicion del Administrador Zan-
zen. De su resulta se le bolvio a inflexion el mas
frente castigo; y para causar à mi parte mas
dolor en la separacion de su hijo, quedò este
en la Har.^a de S. Daviex, y à su madre se
le despacho por via de destierro, para ser pe-
or tratada, de orden del mismo Zanzen a
la Har.^a de S. Jose Ant.^o de Iturrate,
distante treinta leguas de aquella. Allí
la han hecho permanecer hasta el presente;
y se desea entendex quales habran sido los
malos tratamientos q.^e se le han irroga-
do, sevando de este modo D.^a Herminegil-
da su odio, y rencor, procediendo de acuerdo
con ella D.ⁿ Jose Ant.^o Zanzen, solo p.^r complacencia
la.



43
Tu quarto

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

La verdad de todos estos hechos q^e en
el punto podrian justificarse, especialmen-
te los principales sobre q^e mi parte está
desterrada de orden de Janzen, q^e su hijo por
manece en la Har^{da} de San Xavier y q^e
es de edad como de siete años (informando
en esta razon el Caballero Administrador
g^{ral} de Temporalidades) manifiesta
la equivocacion con q^e se contraxo en todo
se procede. Un Esclavo p^r si ni contrae,
ni puede entrar en obligacion con su Amo
fuera de la esfera de los servicios q^e este
exige. Si comete alguna fuga no por esto
queda constituido al pago de jornales; por
q^e su estado de pobre y miserable lo desahor-
bra de semejante reato. La accion del d^{no}
en tales casos, se convierte ^{contra el q^e le detenta} toda en la posesi-
cion legitima del Esclavo p^r la usurpacion
q^e le haya hecho de su servicio. Si nada
de esto interviene, sino q^e antes el Esclavo a
impulsos del furto ~~del~~ del castigo q^e acos-
tumbra inferirle su Amo, se pone en fuga,
y ocurre a la R.^{ta} Justicia interponiendo la
correspondiente demanda: entonces es quando
p^a contestarle el Amo, pide como punto previo,
q^e ve le afianze de persona, y jornales, p^a no li-
tigan despojado, y asi se determina desde luego.

Trasladando pues todo esto á la nueva causa q^e subvita de Herrenegilda, se ve bien presto q^e pues esta no pidió el otorgamiento de la fianza, fue seguramente p^r hallarse mi parte en la Har. Si de ella hizo la mencionada fuga por el corto tiempo de los ocho, ó nueve meses, fué con el justo motivo q^e vá expresado, y con cuyo respecto no estaba en capacidad de exigir Joanales una Ama, q^e no ministraba, ni aun los precisos alimentos. Si posteriormente hasta el actual estado permanece mi pte. bajo la disposición de Tancari, no hay ciertamente motivo sobre q^e recaiga el pretendido cargo de Joanales. Lo mismo sucede p^r lo q^e hace al hijo q^e siendo como lo es, de edad de siete años, y estando en la propia hacienda, sin disposición alguna de haber podido trabajar, es un delirio el q^e en estas circunstancias se cobra Joanales de un muchacho, á quien su madre estuvo alimentando á su propia costa, y sin el menor auxilio de parte de la Har. Estos son los medios de equidad q^e por d^r. Herrenegilda se dispensan á Marta de Jesus, y siendo dirigidos en todos sus respectos á formar un cargo ideal, es justo se dé al desprecio como se merece, otorgándose la libertad alcanzada con la calificación del entero de los cuatrocientos pesos acreditado con la nota de 25.

y por tanto =

A V.S. pido y suplico se sirva declarar y mandar
segun y como llevo deducido en el exordio de
este otro si en respuesta al traslado pen-
diente. Sobre q. e jurasido en lo necesario
en anima de mi pte pida justicion con
costas, ut supra.

Don Juan de Torres

Acto de todo. Lima y *Die. 11.*
de 1795.

J. Miguel

Novajo y firmo el Decreto que antecede el Sr. Marques de
San Miguel Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion
por su Magestad con parecer del D. D. Antonio Forres A-
sesor nombrado en esta causa en el Dia de su *tra*

Ante mi.

Antonio de Torres Salamanca
No pib

[Signature]



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Visto con el ultimo Escrito presentada por parte de
 Maria de Jesus en q. ofuce a fianzas los Señales
 q. oy nuevam. se le demandan: Se declara por
 consentida y pasada en autoridad de cosa juzg.
 la sentencia de 23; en cuya conseq. y
 haberse entrado en la Foz. de Temporalidad.
 los quatrocientos p. de la persona de la expe-
 sada Maria de Jesus, procedase de luego
 a otorgarle el correspond. Interim. de
 libertad, y librese el respectivo despacho de
 quitatorio dirigido a las Justicias de
 la Villa de Lima, p. q. la pong. inmediatamente
 en libertad y se empiese a tratar como libre
 todo lo q. se entienda dandole provision. la induc-
 da fianza de Señales, y sho. comuniquese
 traslado a la mencionada D.ª Maria de los rios
 si de este Escrito enq. se contenta a la p. d.icho
 nueva demanda. Lima y D.ª. quince de mil
 setecientos noventa y cinco. Entueinglon. = valor = vale
 S. Miguel



En real



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

sup. e. 10 de 1795

Cartellon

[Signature]

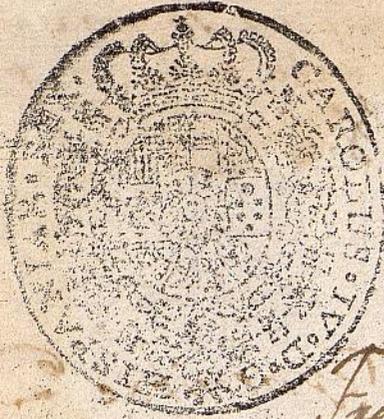
Proveyo el Dec. q. e. antecede el Sr. Marq. de Cartellon
Alferez N. y Alc. Ordin. de esta Ci. p. audiencia del
Sr. Marq. e S. Nig. propiet. en ella y su juzgado p. x
su Mag. con parecer del D. D. An. Torib. Abq. Melar.
se esta M. Aud. y A. esta nombrado en esta causa
en el dia de hoy =

Ante mi. *[Signature]*
Mexico el Indio Valenciano
no pub. lo

[Signature]



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Juan. Flores, en nombre de Marta de Jesus,
en los autos con d.^a Hermenegilda Guila, sobre
el dño de su libertad, y lo demas reducido, digo: q.^e ami
p.^{te} se ha conferido traslado del escrito de /129
en q.^e solicita dha d.^a Hermenegilda, se le haga
saber de nuevo la sent.^a de /23^o al p.^{te}terto q.^e no
entendió la notificación del Receptor Ant.^o y p.^o
y fue practicada en veinte y tres de marzo de
este año, y hasta los treinta y siete dias no se
pidio p.^o ni p.^o q.^e la sent.^a se tuviese p.^o conven-
tida y pasada en autoridad de cosa juzgada
y en todo este tiempo no se hizo otra diligencia
q.^e haber estado d.ⁿ Lucas Bengara, en el oficio
del presente. Escribano una sola vez. Con moti-
vo de haber pedido en mi escrito de / q.^e se tu-
viese esta causa por consentida en autoridad
de cosa juzgada se dio traslado ala contraria
y entonces p.^o responde al traslado, se pidió q.^e el
Esc. de la causa certificase si d.ⁿ Lucas no lo solo-
cito a efecto de q.^e se tuviese saber la sent.^a En la
indicada certificación no se designa en q.^e fha
entendió el actuario, sin duda q.^e no se aproba-
re al proposito de la p.^o contraria. Lo q.^e hay
de verdad constante es q.^e estando ya vencido
el termino legal fue q.^e dho d.ⁿ Lucas soli-
cito en el oficio al indicado. Escribano; pero
sin embargo si V.S. tiene p.^o conveniente q.^e el
Esc. certifique la fha en q.^e tubo entiendo, y
en su vista declarar la sent.^a p.^o consentida y

pasada en auto de fe de ...
lo q. sea de justicia q. pido y pido ~~...~~
A V. S. pido y sup. se surra demandada se surra
vo pedido en el cuerpo de ...
justicia q. pido y para ...

[Signature]

Auto de ...
y nueve e cinco seiscientos nov. y cinco

Proveydo por el ...
del ... y distinguido ...
B. en esta ciudad, Presid. perpetuo de ...
... y ...
... con presencia del ...
... en esta ...
de su ...

[Signature]
...
55 no pub. ...

Vistos: Para mejor proveer ...
... en su certificacion de ...
... el ...
... los hechos articulados
y q. le son respectivos en el Escrito de ...
... executandolo ambos bajo de juram.
... y ...
...
Enmendado - Caponga vale =

[Signature]
Proveydo por el ...

En castilla.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Margues de Castellon del R. y distinguido con Carlos tercero. Alferes R. en Plegion perpetuo de este Rey y de sus Castell. do, Alcalde ordin. interino de esta Ciudad, con parecer del d. n. Antonio Traxer Abcon nombrado en esta causa en el dia de dicha fha
Ante mi.

Metrico de la Real Academia de las Letras de la Corte de Madrid
ss. no pub. lo
[Signature]

En Lima y octubre veintitres de mil setecientos noventa y cinco años ante para lo contenido en el auto de enfante de d. n. Maria Hermengida de Guisla y Larra y amayon abundantemente le dege papel con integracion de dicho auto, fue en su persona de y se =

Valenciano
[Signature]

En execucion y cumplim. de lo mandado en el Auto de enfante, lo que puedo exponer se aduce, que haciendoseme comisionado y d. n. Comisario de Estudios Valenciano Excmo. Publico y g. hiciese saber a d. n. Maria Hermengida de Guisla y Larra la sentencia, y suplicara del d. n. y se pare a su casa, e impuisto d. n. Lucas de Vergara su Excmo. del ayuntamiento a que me dirigia me llevo a un quarto que tiene en la sala d. g. comisionado d. n. Maria Hermengida, y estando presentes ambo ley de principio a fin la citada sentencia, y sup. Decreto, lo q. tambien hizo d. n. Lucas

de Vergara por varias veces e impuante e
ella me debolvió los autos y me firmó un
rezo para que entendiese la diligencia de
su notificación que era firme de Navarra por
haverle dho su marido en la prisión como
pues arrampado af - Y juro a Dios e reo-
sencia, y a esta señal de cruz y sea cierto
todo lo expuesto. Lima y octavo veinte y
tres de mil setecientos noventa y cinco =

Ant. Timmel

En cumplimiento de lo mandado en el auto de la fosa que antecede de Digo que aunque he practicado varias Diligencias afin de puntualizar la rason de los dias en que estube enfermo no he podido conseguirlo por haver sido dos solamente los que falte de mi oficio pero me es imposible con evidencia el designar la fecha. esto es lo que puedo esponer en verdad bajo el Juramento que hago con formádo derecho Lima y octavo veinte y tres de mil setecientos noventa y cinco =

Mitrio el Andres Valenciano
ss no pub. co

Victor con las declaraciones que anteceden No
signe a D^a Maria Emerencilda Guila Respon-
da dentro de veinte dias al fidei iudicij q^{ue} se le dio en el
Escrito de 26/ en q^{ue} se pide q^{ue} se declare p^{or} consenti-
da la sentencia de fosa y jho con lo que se fere dno
parado dho Fermín Franganie los autos. Lima y
Nov. 13 de 1795

Abellon

Proveido p^{or} el S. Mag^o. de Castellon del

37
Real y Distinguido orden de Carlos Tercero, Rey Real
y Regidor perpetuo de este R. C. Alcalde ordinario inte-
rino de esta Ciudad compareca el D. D. Antonio Torres
Asesor nombrado en esta causa en el Dia de su fha

Ante mi

li
Mtro. D. Andrés Valenciano
no pub.
[Signature]

En Lima y Noviembre Diez y seis de mil setecien-
tos noventa y cinco notifique el auto de en frente
a D.ª Emeresilda de Gilla y la Rea en su persona
Doy fe

Valenciano
[Signature]